

San Luis,

Señor,

CARLOS GUZMÁN

Teléfono 321 795 69 39

Vereda la Josefina – Sector parqueadero Clavijo

Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600323875**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yisely Paola Hernández

Fecha: 24/08/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/soa / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín/Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 546 16 17

Regionales: 520-11-70 Valles de San Rafael

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental No. SCQ-134-0389 del 11 de marzo de 2016, interesado puso en conocimiento de esta Corporación el siguiente hecho "(...) el señor Carlos Guzmán está tumbando va a tumbar unas rastrojeras altas, sin respetar los retiros de la fuente (...)".

Que, mediante Resolución No. 134-0098 del 29 de marzo de 2016, se impuso una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA por las actividades derivadas de la tala de árboles al Señor CARLOS GUZMÁN (sin más datos) que se adelantaron en la vereda La Arauca del Municipio de San Luis, en las Coordenadas X: 74°55'23", Y: 2°57'35.3" y Z: 1.421

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, de lo cual se generó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02127 del 19 de abril de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES: En visita de control y seguimiento al predio Vella Vista ubicado en la vereda la Arauca del municipio de San Luis, con la finalidad de verificar cumplimiento a lo determinado en la Resolución: 134-0098-2016 Marzo 29 de 2016 " Por medio del cual se impone una medida preventiva".

Durante el recorrido al lugar de la afectación se pudo observar que el presunto infractor suspendió la actividad de aprovechamiento forestal, dando cumplimiento al Artículo primero; en el cual impone una medida preventiva de suspensión inmediata derivadas de la tala y aprovechamiento de bosque natural en el predio Vella Vista con coordenadas 74°55'23" y 5°57'35.3" vereda La Arauca del municipio de San Luis.

Es de tener en cuenta que el señor Guzmán está relacionado en varias quejas ambientales por aprovechamientos forestales sin autorización de la autoridad ambiental; por lo anterior, se relacionan los expedientes de quejas ambientales donde el Señor Guzmán se encuentra ligado a diferentes afectaciones ambientales 05660.03.15424, 05660.03.38109 y 05660.03.23875.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-167/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

De acuerdo al uso del suelo definido por el EOT del municipio de San Luis, el área afectada es de uso agropecuario y permite el establecimiento de sistemas agroforestales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedecen el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender la actividad de aprovechamiento de bosque natural		x			El señor Guzmán suspendió con las actividades ilegales de tala y aprovechamiento forestal de bosque nativo, en el predio Vella Vista, vereda Arauca del municipio de San Luis.

26. CONCLUSIONES: El señor Carlos Guzmán, dio cumplimiento a la Resolución: 134-0098 Marzo 29 de 2016 "Por medio del cual se impone una medida preventiva"; ya que, el señor suspendió la tala y aprovechamiento de bosque nativo protector.

El señor Guzmán suspendió las actividades de aprovechamiento forestal en el predio con las siguientes coordenadas 74°55'23" y 5°57'35,3", en el municipio de San Luis, vereda la Arauca.

Según la subregionalización establecida por CORNARE, el predio se ubica en la zona de vertientes de Bosque Húmedo Montano Bajo, en proceso creciente de intervención humana, el EOT expone el uso del suelo el parque principal como agropecuario y aprovechamiento múltiple. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el 15 de abril de 2021, que generó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02127 del 19 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02127 del 19 de abril de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución No. 134-0098 del 29 de marzo de 2016 ya que, de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y como consecuencia se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente 056600323875, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02127 del 19 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES, impuesta al señor **CARLOS GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.579.682, mediante **Resolución No. 134-0098 del 29 de marzo de 2016**

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056600323875**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **CARLOS GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.579.682, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández Fecha: 24/08/2021

Revisó: María Camila Guerra R.

Expediente: 056600323875

Asunto: Archivo definitivo de queja

Técnico: Andrea Rendón